

0002820

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada EDILMA DE JESÚS CARVAJAL SEPULVEDA con C.C#36.528.716 dentro del proceso que adelanta la señora FRANCISCA ELCIRA MUÑOZ, bajo la radicación #2004-339.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00339-00 (08)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13/06/2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Sánchez
Secretaría

0002824

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las devoluciones que anteceden, allegadas por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00563-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002821

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada CARMEN ALICIA QUINTERO SOLARTE con C.C#34.546.739 dentro del proceso que adelanta el señor DANIEL MARIN CANO, bajo la radicación #2017-823.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00823-00 (09)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/06/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretaría

4

Auto sust No.0002812.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros recaudados dentro del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observa depósitos judiciales, por lo que se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0898 del 03 de abril de 2019 el cual fue recibido en este Despacho el 02 de mayo de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

Por otra parte, el apoderado del demandado (García Mosquera), aporta la liquidación del crédito actualizada, a su vez informa que ha sido descontada por medio del pagador la suma de \$7.048.034, quien solicita la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En vista lo anterior y como quiera que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada y una vez en firme la liquidación del crédito vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0898 del 03 de abril de 2019 el cual fue recibido en este Despacho el 02 de mayo de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito adicional allegada por la parte demandada.

3.- una vez en firme la liquidación del crédito, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00563-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 Junio DE 2019

juzgados de ^{Secretaria}
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado CESAR ALBERTO SEDANO OSPINA con C.C#94.282.890, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00721-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Junio-2019**

Sectaria **Carlos Eduardo Silva**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

6

Auto Sust. No. 2825
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escritos que anteceden, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando lo resuelto en auto de 11 de abril de 2019, no obstante de la revisión del plenario se desprende que el oficio No. 03-2334 de 22 de agosto de 2018 librado en cumplimiento al auto de 21 de agosto de 2018 no fue diligenciado, pues el mismo se encuentra glosado al plenario; luego entonces y como quiera que tal decisión no fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no hay lugar a informar lo resuelto en la providencia de 11 de abril de 2019.

Por otra parte, y respecto de oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para conocer el estado actual del proceso y valor del crédito que allí se cobra en contra del demandado, se accederá favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

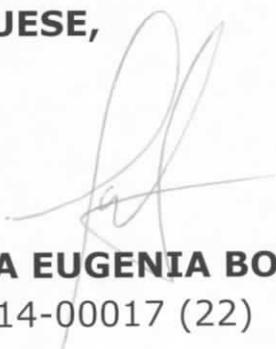
1.- POR SECRETARIA ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que informen el estado actual del proceso por cobro coactivo adelantado contra el señor DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ con C.C. 94.308.882, y el monto de la liquidación del crédito.

2.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico lo resuelto en auto de 11 de abril de 2019 al Juzgado 34º Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00017 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cam
Secretario*

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0002817

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2903 del 09 de Octubre de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2903 del 09 de Octubre de 2015.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretaria
Secretario

8

Auto sust No. 0002816
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MARIA FRANCENET ORTIZ CASTAÑEDA con C.C#31.885.675 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC, bajo la radicación #2015-1205.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/06/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

9

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 908
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SIRLEY ZAPATA ARIAS, contra EMIRO BACILIZO HURTADO MOSQUERA y MARIA LILIANA MOSQUERA MOSQUERA, la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto del presente asunto con el remate del inmueble, Siendo procedente la anterior solicitud y como quiera que no existe la voluntad de continuar con el proceso ejecutivo singular, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta SIRLEY ZAPATA ARIAS, por efecto del remate del bien dado en hipoteca. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00446 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

10

Auto sust No.0002811.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta Única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 37 del plenario el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma \$3.924.451, dineros que han sido descontados a la demandada.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observa que solo existen cuatro (4) depósitos judiciales de los relacionados en el listado allegado por la parte actora, por valor de \$1.404.306 de los cuales se ordenará su pago al apoderado de la parte actora.

En cuanto a los depósitos judiciales No. 469030002223442, 469030002233265, 469030002247960, 469030002258562, 469030002269491, 469030002269492, 469030002281450 y como quiera que los mismos no reposan en la cuenta de este Despacho, como tampoco en la cuenta única, ni en la cuenta Juzgado de Origen, se hace necesario oficiar al Banco Agrario para que informe a que Despacho corresponde los títulos antes mencionados indicando el nombre de las partes junto con la radicación del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES con C.C#2.680.691 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única;

469030002369878	29/05/2019	\$ 174.060,00
469030002369879	29/05/2019	\$ 869.526,00
469030002369880	29/05/2019	\$ 180.360,00
469030002369881	29/05/2019	\$ 180.360,00
TOTAL		\$1.404.306.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- OFICIAR al Banco Agrario, para que informe a que Despacho corresponde los depósitos judiciales No. 469030002223442, 469030002233265, 469030002247960, 469030002258562, 469030002269491, 469030002269492, 469030002281450 indicando el nombre de las partes junto con la radicación del proceso al cual corresponden.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00404-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 DE Junio DE 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002823

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderado demandante Dr. MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR con C.C#16.918.027 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única;

469030002339923	12/03/2019	\$ 11.364,00
469030002339924	12/03/2019	\$ 7.917,00
469030002339925	12/03/2019	\$ 11.364,00
469030002339926	12/03/2019	\$ 11.364,00
469030002339927	12/03/2019	\$ 7.917,00
469030002339928	12/03/2019	\$ 6.894,00
469030002339929	12/03/2019	\$ 14.811,00
469030002339930	12/03/2019	\$ 14.811,00
469030002339931	12/03/2019	\$ 7.917,00
469030002339932	12/03/2019	\$ 7.917,00
469030002339933	12/03/2019	\$ 14.811,00
469030002339934	12/03/2019	\$ 21.706,00
469030002339935	12/03/2019	\$ 21.705,00
469030002339936	12/03/2019	\$ 13.536,00
469030002339937	12/03/2019	\$ 8.168,00
469030002339938	12/03/2019	\$ 13.537,00
469030002339939	12/03/2019	\$ 14.097,00
469030002339940	12/03/2019	\$ 17.785,00
469030002339941	12/03/2019	\$ 12.417,00
469030002339942	12/03/2019	\$ 9.300,00
469030002339943	12/03/2019	\$ 8.400,00
469030002339944	12/03/2019	\$ 12.088,00
469030002339945	12/03/2019	\$ 15.777,00
469030002339946	12/03/2019	\$ 12.089,00
469030002339947	12/03/2019	\$ 15.777,00
469030002339948	12/03/2019	\$ 19.465,00
469030002339949	12/03/2019	\$ 12.088,00
469030002339950	12/03/2019	\$ 15.777,00
469030002339951	12/03/2019	\$ 12.088,00
469030002339952	12/03/2019	\$ 19.465,00
469030002339953	12/03/2019	\$ 12.306,00
469030002339954	12/03/2019	\$ 12.807,00
469030002339955	12/03/2019	\$ 12.807,00
469030002339956	12/03/2019	\$ 16.713,00
469030002339957	12/03/2019	\$ 28.432,00

469030002339958	12/03/2019	\$ 20.619,00
469030002339959	12/03/2019	\$ 24.525,00
469030002339960	12/03/2019	\$ 12.807,00
469030002339961	12/03/2019	\$ 20.619,00
469030002339962	12/03/2019	\$ 8.901,00
469030002339963	12/03/2019	\$ 24.525,00
469030002339964	12/03/2019	\$ 20.619,00
469030002339965	12/03/2019	\$ 16.713,00
469030002339966	12/03/2019	\$ 7.812,00
469030002339967	12/03/2019	\$ 20.620,00
469030002339968	12/03/2019	\$ 16.713,00
469030002339969	12/03/2019	\$ 7.812,00
469030002339970	12/03/2019	\$ 16.713,00
469030002339971	12/03/2019	\$ 12.807,00
469030002339972	12/03/2019	\$ 24.525,00
469030002339973	12/03/2019	\$ 13.041,00
469030002339974	12/03/2019	\$ 17.182,00
469030002339975	12/03/2019	\$ 13.041,00
469030002347984	01/04/2019	\$ 13.576,00
469030002353311	11/04/2019	\$ 21.857,00
469030002357460	26/04/2019	\$ 17.716,00
469030002362498	08/05/2019	\$ 17.716,00
469030002366596	22/05/2019	\$ 21.857,00
TOTAL		\$867.733.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00018-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carla Eduardo Silva

Auto sust No. 00002000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por el demandado Sr. KAREN LORENA VALDEBLANQUEZ SUAREZ con C.C#1.107.041.920 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002367173	24/05/2019	\$ 264.394,72
469030002367174	24/05/2019	\$ 266.394,56
TOTAL		\$530.789,28

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00214-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se encuentra notificado el demandado, se surtió el emplazamiento a los acreedores y se realizó la publicación en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
El Secretario,

Auto sust No. 0002810
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal "D" del auto de fecha 07 de marzo de 2019, se procederá a requerir a la parte demandante para que cumpla con esta carga procesal dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 317 numeral Primero (1º) del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.
- 2.- CONCÉDASE** el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- 3.-** Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2013-01092-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-Junio-2019**

Secretaria

Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

0002808

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el representante legal de CIJAD SAS., insiste en solicitar se dé trámite a su recurso de reposición, no obstante se le informa que el mismo será resuelto una vez el memorialista de cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de mayo de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al representante legal de CIJAD SAS., para que dé cumplimiento al auto de sustanciación No. 2553 de 28 de mayo de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00595 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Edgardo...
 Secretario

Secretaria

15

Auto Inter No. 916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta por la parte demandante, por valor de **\$1.300.000,00**, descontados los demás valores que se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00171 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

16

Auto Inter. 909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al fallo de tutela de 05 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 13° Civil del Circuito, donde ordena el pago del título judicial No. 469030002089050 por valor de \$2.440.289.00 al demandado Harold Francisco Zambrano Erazo, habrá que dejarse sin efecto las providencias de 21 de septiembre de 2017, y de 13 de octubre de 2017 y se ordenara el pago en su favor.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO las providencias de 21 de septiembre de 2017, y de 13 de octubre de 2017 en virtud de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 13° Civil del Circuito.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado señor HAROLD FRANCISCO ZAMBRANO ERAZO con C.C. 10.485.690 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002089050	28-08-2017	\$2.440.289.00
TOTAL		\$2.440.289.00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00446 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto Inter No. 913
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, por valor de **\$41.884.403,00**, a 12 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00736 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2019**

Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria **SECRETARIO**

**Auto Inter No. 915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, por valor de **\$17.960.141.51**, a 15 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00298 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2019**

*Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Inter No. 916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta por la parte demandante, por valor de **\$580.000,00**, a 31 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2012-00966 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 100-002325 del 25 de marzo de 2019, confirmado mediante autos No. 100-002900 del 09 de abril de 2019 y 100-003519 del 02 de mayo de 2019, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de Danilo Alfonso Rincón Ladino, Olga Gisella Mena Herrera, Ximena Muñoz Bastidas, Amanda Ortiz Zarate, Ana María Pérez Olmos, Gustavo Adolfo Cataño Ayalde, John Alexander Muñoz Delgado, Juan Andrés Tirado, Juan Carlos Aspiazo Ballestas, Tomas Jaramillo Botero, Tomas Maldonado Escobar, Alfredo Manuel Mera, Ángela María Ortiz Zarate, Jaime García Olivares, Juan Manuel Maldonado Rodríguez, María del Pilar Maldonado de Baraya, Nelson Jaramillo Osorio, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra de las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas, sea puesta a disposición las medidas cautelares decretadas en los procesos a fin de ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

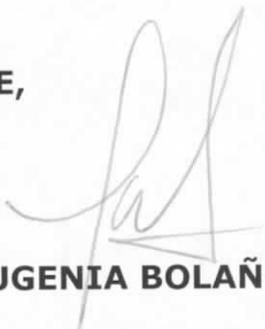
Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Danilo Alfonso Rincón Ladino, Olga Gisella Mena Herrera, Ximena Muñoz Bastidas, Amanda Ortiz Zarate, Ana María Pérez Olmos, Gustavo Adolfo Cataño Ayalde, John Alexander Muñoz Delgado, Juan Andrés Tirado, Juan Carlos Aspiazo Ballestas, Tomas Jaramillo Botero, Tomas Maldonado Escobar, Alfredo Manuel Mera, Ángela María Ortiz Zarate, Jaime García Olivares, Juan Manuel Maldonado Rodríguez, María del Pilar Maldonado de Baraya, Nelson Jaramillo Osorio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Taryn Lizeth Perdomo Bazurto, Yarelis Barranco Dueñas, Enit Karem Cervantes Pérez, Coveg Auditores SAS, Carolina Torres, Karen Medina, Gabriel Arturo Suárez, Nidia Lancheros Páez, Carlos Alberto Celis Santiago, Ana Victoria Ibarguen Quijano, Gertrud Arieta Otto Gómez, Paola Andrea Carrillo, Giovanni Guacaneme López y Luis Fernando Ramírez Troncoso.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria